



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**
Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 412

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ADOPCIÓN
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00219-00
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI
DEMANDADO: ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR

Ante este Despacho se radicó demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ADOPCIÓN de la referencia, sin embargo, de entrada, se avizora que la competencia para conocer este asunto no corresponde a este Juzgado, en razón a que por su naturaleza la competencia es del Juez de Familia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 22 del Código General del Proceso.

En atención a que en este circuito existe Juez de Familia con sede en el municipio de Puerto Tejada Cauca, este asunto será rechazado de conformidad con lo previsto en el Art. 90, inc. 2° del C.G.P., y se remitirá a dicha dependencia.

En virtud de anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE VILLA RICA- CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN interpuesta por apoderado judicial por el señor JAMES CARABALI CARABALI, en contra de ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR, por falta de competencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda de la referencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada - Cauca, para los fines pertinentes (art. 90 C.G.P.), previa anotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **112** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Cauca
V.CO

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191b9e8d0636b6b8b9eac3d7ff77f2642d10b4d15dca5e73f47849bda73bec4a

Documento generado en 04/10/2021 03:35:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**